

# Proyecto de ley No. 303 de 2023

Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte negativo ante centrales de riesgo y el cobro de obligaciones en casos de suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones, las entidades financieras-crediticias y demás establecimientos comerciales con esta competencia y se dictan otras disposiciones.

## Justificación del proyecto de ley

El artículo 15 de la Constitución Política establece:

*"ARTÍCULO 15. **Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre**, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (...)"*

Es así como los derechos a la intimidad personal y al buen nombre son objeto de protección constitucional y es el Estado colombiano el que tiene la obligación de adoptar las medidas que considere adecuadas para ello.

Esta iniciativa legislativa surge con la finalidad de proteger estos derechos, que se transgreden, a modo de ejemplo, cuando quien es víctima de suplantación es reportado de manera negativa ante las centrales de información por productos y/o servicios que no solicitó, pero adicional a eso, está sometido a las gestiones de cobranza con el fin de que pague por esos productos y/o servicios de los cuales no se ha beneficiado; problemática que se ha agudizado y respecto de la cual, se menciona en la exposición de motivos del proyecto, que *los intentos de fraude y suplantación personal, según el estudio en Colombia, han aumentado exponencialmente incrementándose hasta en un 859% y en el país el 37% de los encuestados afirmó haber sido víctima de algún tipo de suplantación.*

# 1. Lineamientos en cuanto a los reportes ante centrales de riesgo, de información financiera y/o crediticia

En los casos de suplantación, el numeral 7 del numeral II del artículo 16 de la ley 1266 de 2008, adicionado por el artículo 7 de la ley 2157 de 2021, únicamente estableció la obligación, a cargo de la fuente de información, de incluir la leyenda en Centrales de Información financiera, que el titular del producto y/o servicio fue "Víctima de Falsedad Personal", pero no previó un plazo para que la fuente cumpliera con esta obligación, así como tampoco señaló los efectos de dicha leyenda en el récord crediticio del cliente.

Es así como el proyecto de ley 303 de 2023, con el objeto de salvaguardar los derechos de las víctimas de suplantación personal, establece un plazo para que las fuentes cumplan con la obligación de incluir la leyenda ya descrita de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el titular informó, a dicha fuente, sobre la suplantación de su identidad, **sin que dicha leyenda pueda tenerse como un reporte negativo ni como causal de disminución en la calificación de riesgo ni alterar sus estudios financieros o crediticios.**

A contrario sensu, el proyecto de ley 303 de 2023 busca que **la leyenda "víctima de falsedad personal" se tenga en cuenta en el análisis de riesgo crediticio** que realizan los operadores de telecomunicaciones, las entidades financieras-crediticias y demás establecimientos comerciales **con el propósito de que estos intensifiquen sus esfuerzos para validar la identidad del potencial cliente y prevenir que se presente, nuevamente, una suplantación.**

## 2. Lineamientos en cuanto al cobro de obligaciones por parte de las fuentes de información

El proyecto de ley 303 de 2023, en sus artículos 8 y 9, plantea las siguientes obligaciones a cargo el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia cuando la víctima de suplantación se opone al cobro de un bien o servicio: i) la de **suspender de manera inmediata** el cobro del bien y/o servicio, incluyendo los intereses, gastos de cobranza y demás emolumentos que se puedan causar y ii) comunicar a la persona suplantada que, a partir de ese momento, cuenta con treinta (30) días hábiles para interponer, ante la Fiscalía General de la Nación, la denuncia correspondiente y para aportar, al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, todos los documentos que le permitan determinar que fue víctima de suplantación, pues de ello dependería que la suspensión del cobro se mantenga hasta que exista un pronunciamiento judicial que finalice la actuación penal, con base en la cual se determinaría si continúa con el cobro o no. En caso de que vencido ese plazo la víctima no aporte estos documentos, la entidad podría reanudar el cobro.

Siendo de especial relevancia precisar que el Proyecto de ley propone que, **en el evento en el que las autoridades encuentren que no existió suplantación de identidad**, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, podrá reanudar el cobro **sin que opere el término de prescripción** para el cobro de las obligaciones, **mientras estuvo suspendido el mismo a la espera de la decisión judicial.**

En dicho evento, podrá cobrar todos los intereses y demás valores que se hubieren causado como si nunca se hubiera suspendido el cobro.

### 3. Deber especial del operador de telecomunicaciones, entidad financiera y/o crediticia y de las demás autoridades en el marco de sus competencias

Finalmente, el artículo 10 del Proyecto de Ley 303 de 2023 formula, como deber a cargo del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, el de **verificar de manera detallada** si, en efecto, se está ante una presunta suplantación o no, a fin de que, en los casos en los que encuentre elementos que evidencien que hubo suplantación, exonere y desvincule a la persona suplantada de cualquier cobro, exoneración que también operaría cuando se identifique que no hay elementos que permitan establecer con certeza la identidad de la persona que adquirió el bien y/o servicio.

Sin embargo, se precisa que sería la autoridad penal la encargada de determinar si hubo o no suplantación.